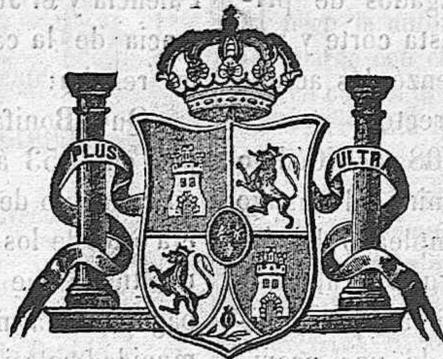


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Lunes 6 de Junio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes. . . . .	40 rs.
	Por tres meses. . . . .	25
FUERA.	Por un mes. . . . .	12
	Por tres meses. . . . .	30

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 22 de Abril, número 112, se lee lo siguiente:

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes; de la una D. Telesforo Polo, Profesor de Medicina y Cirugía en la ciudad de Palencia, demandante; y de la otra la Administracion del Estado, demandada y representada por mi Fiscal en dicho Consejo; sobre la validez ó insubsistencia de la pension de 200 ducados que le fué concedida al primero por los servicios que prestó á la invasión del cólera-morbo asiático en la provincia de Oviedo en 1834:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que D. Telesforo Polo, hallándose ejerciendo su profesion en la ciudad de

Oviedo en dicha época, y libre todavia esta capital del cólera-morbo, se ofreció espontáneamente á las Autoridades de la provincia para pasar, como lo verificó, á la inmediata villa de Noreña, atacada ya del contagio, en donde prestó toda clase de auxilios á los invadidos; reanimó el espíritu abatido, y hasta se vió precisado á hacer funciones de Alcalde, por haber perecido víctima del mal el que lo era, hasta que por último cayó gravemente enfermo de los mismos síntomas epidémicos:

Que por tan señalados servicios el pueblo de Noreña le recomendó á la Junta provincial de Sanidad; esta lo hizo á mi Gobierno, en cuya virtud, por Real orden de 1.º de Mayo de 1835, en conformidad á lo prevenido en el artículo 8.º de la de 11 de Julio de 1834, se le concedió la pension anual de 200 ducados, situados sobre los fondos provinciales y declarados despues carga del Tesoro público:

Que clasificada esta pension como dudosa por orden de la Regencia del Reino de 10 de Enero de 1842, se le suspendió su pago por la Contaduría de la provincia de Oviedo, conforme á lo resuelto en la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1835:

Que reclamada por el interesado esta disposicion ante el Ministerio de Hacienda, y oido el informe de la Junta de Clases pasivas y de la Asesoría general, Tuve á bien, por mi Real orden de 7 de Julio último, confirmar la suspension del pago de la pension, sin perjuicio de que el interesado acudiese á la via contenciosa en uso del derecho que le concedia el art. 15 de dicha ley de Presupuestos:

Visto el recurso interpuesto por D. Telesforo Polo ante el Consejo de Estado, pretendiendo se declare que debe continuar satisfaciéndose la pension de 200 ducados, con mas los atrasos desde que se suspendió el pago en 1835:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal con la solicitud de que sin perjuicio de reconocer la legalidad de la Real orden reclamada, se rehabilite el pago de la pension en favor del recurrente:

Vista la Real orden de 11 de Julio de 1834, ofreciendo recompensar los servicios de los profesores de la ciencia de curar que voluntariamente pasasen á prestarlos de pueblos sanos á los infestados del cólera-morbo, y sufriendo los efectos de la enfermedad:

Vista la ley sobre pensiones de 11 de Mayo de 1837:

Vista la de Presupuestos de 25 de Julio de 1835 y la Real orden de 5 de Agosto del mismo año:

Considerando que en D. Telesforo Polo se reunen las circunstancias exigidas por la Real orden de 11 de Julio de 1834 para gozar la pension que se le concedió por la de 1.º de Marzo de 1835, como consecuencia y en cumplimiento de la promesa hecha:

Considerando que Polo, al pasar á la villa de Noreña, invadida por el cólera, para asistir á los enfermos, siendo él mismo atacado de la epidemia, prestó un servicio personal de conocida importancia y utilidad:

Considerando que la pension que por las razones sobredichas le fué concedida no ha podido nunca tener el carácter de dudosa, sino que ha debido estimarse comprendida en el núm. 3.º del art. 1.º de la ley de 11 de Mayo de 1837:

Oido el Consejo de Estado, en session á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Martin de los Heros, D. Facundo Infante, D. Andrés García Camba, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, Don Diego Lopez Vallesteros, D. Florencio

Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marin, D. Manuel de Guillasas y D. Manuel Moreno Lopez,

Vengo en declarar subsistente la pension de 200 ducados anuales, concedida á D. Telesforo Polo por Real orden de 1.º de Mayo de 1835, y en mandar que se le continúe el pago con abono de las mesadas que ha dejado de percibir desde que se acordó la suspension, quedando sin efecto la Real orden de 7 de Julio anterior.

Dado en Palacio á 2 de Marzo de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta de que certifico.

Madrid 10 de Marzo de 1859.—Juan Sunyé.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al miércoles 27 de Abril núm. 117, se lee lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte para procesar á D. Perfecto Arnaiz, Director del Hospital

general, por haber dispuesto la autopsia de un cadáver, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia del distrito de Lavapies en la capital autorizacion para procesar á D. Perfecto Arnaiz, Director del Hospital general:

**Resulta:**

Que el mencionado Juez, en atencion á lo mandado por la Sala Correccional de la Audiencia del territorio y oido el parecer fiscal, reclamó la autorizacion, fundándose en que el Director del Hospital general habia dispuesto, sin conocimiento del Juzgado, la autopsia del cadáver de un herido que estuvo á disposicion de aquel desde su entrada en el hospital y ademas no habia dado oportunamente el parte de defuncion, incurriendo por uno y otro concepto en las penas marcadas en los artículos 302 y 495 caso segundo del Código vigente:

Que de las mismas diligencias judiciales practicadas aparece que no se hizo requerimiento alguno al Director del Hospital hasta el dia siguiente al en que falleció el herido, no habiendo tenido noticia alguna oficial de que el Juzgado se hubiese constituido en aquel establecimiento; que siguiendo la práctica acostumbrada, con arreglo á lo dispuesto por los Juzgados de primera instancia de esta corte y en tres distintas comunicaciones del mismo que promovió este proceso, mandó el Director que se diese sepultura al cadáver al dia siguiente del fallecimiento, verificándose antes la autopsia y remitiendo al Juzgado la certificacion dada por los facultativos:

Que con estos antecedentes el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, estimando que no son aplicables al Director del Hospital general los artículos del Código citados, porque no habiéndosele comunicado orden alguna especial que hiciése referencia al caso particular de que se trata, cumplió con su deber, procediendo con arreglo á lo que el orden y policia sanitaria del establecimiento, cuya direccion le está confiada, exigen, y á las disposiciones que en ocasiones iguales

han tomado los Juzgados de primera instancia de esta corte y aun el mismo que comenzó las actuaciones contra el Director:

Visto el art. 308 del Código penal, que determina el castigo aplicable á todo empleado del orden administrativo que se abrogase atribuciones judiciales ó impidiese la ejecucion de una providencia ó decision dictada por el Juez competente:

Visto el caso segundo del artículo 495 del mismo Código, segun el que incurrirá en la multa de medio á cuatro duros el que no diese los partes de defuncion, contraviniendo á la ley ó reglamentos:

**Considerando:**

1.º Que de ninguna manera resulta probado que el Director del Hospital general de esta corte se haya abrogado atribuciones judiciales, impedido la ejecucion de providencia ó decision alguna, ni contravenido á ninguna ley ó reglamento que le mandase dar parte de la defuncion á que se hace referencia en este expediente.

2.º Que, por el contrario, es evidente que el Juzgado ni le requirió en modo alguno, ni le comunicó ningun auto ni providencia que le obligara á proceder en el caso de que se trata de otro modo que el exigido por el orden y la policia sanitaria del Hospital, y por las mismas providencias judiciales referentes á casos análogos que constan en autos;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa dada por el Gobernador de Madrid, y lo acordado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1859. —Posada Herrera, —Sr. Gobernador de esta provincia.

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al jueves 28 de Abril, número 113, se lee lo siguiente:*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de

Palencia y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que Bonifacio Revilla compró en 1853 á D. Pedro Solis, en concepto de Administrador que era este de los bienes del Clero, una tierra que estaba obligada al pago de una misa anual á la Comunidad eclesiástica de Castromocho, y poseia con alguna otra finca Juan del Rio como pagador de deudas y testamentario de Victoria Aguado; y no habiéndose puesto en posesion á Revilla de la expresada tierra, recurrió para obtenerla al Administrador de Hacienda pública en 1855 y al Gobernador comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia en 1856, quienes se declararon incompetentes:

Que en tal estado acudió el propio Revilla al Juez de Hacienda demandando la indicada tierra de su poseedor Juan del Rio, en cuyo pleito fué citado de eviccion D. Pedro Solis, quien interpuso declinatoria, pretendiendo que el negocio pasase al Consejo provincial, y en 15 de Julio de 1857 recayó auto del Juez, por el cual, considerando que aunque Solis tuviera en la fecha de la venta el carácter de Administrador de los bienes devueltos al Clero en la diócesis de Palencia, no habia obrado, en el caso en cuestion, sino como encargado particular del Cabildo de Castromocho, y que por tanto sus actos no afectaban á los intereses del Estado y Hacienda pública, y correspondia su conocimiento al Juzgado ordinario, se declaró incompetente para conocer del negocio:

Que en 6 de Abril de 1858 compareció Bonifacio Revilla ante el Juez de primera instancia de Palencia con demanda de menor cuantía, pidiendo que se declarase nula y sin efecto la escritura de enajenacion de la finca de que se trata, en razon á que Solis no habia obrado como Administrador de los bienes del Clero, sino como un encargado particular de la Comunidad eclesiástica de Castromocho para cobrar las rentas de los bienes que á la misma se devolvieron y entregaron por la Junta diocesana:

Que Solis interpuso nuevamente la declinatoria interin no se resolviese previamente el negocio por la Administracion, sosteniendo que se trataba de una venta hecha

por un funcionario público, habiendo consignado el Gobernador su visto bueno en el despacho de apremio, y conforme á las reglas establecidas para el cobro de los adeudos en favor de la Hacienda pública:

Que el Juez de primera instancia desestimó la declinatoria, interpuesta, fundándose en que Solis, al cobrar las rentas de los bienes de la Comunidad de Castromocho, no obró como Administrador de los bienes del Clero de la provincia, sino como encargado particular de la expresada Comunidad, de la que recibió autorizacion especial, que en otro caso no hubiera necesitado, deduciendo de ello que para aquella cobranza carecia del carácter de empleado público, y en que ni el Estado ni la Hacienda pública tienen interes directo ni indirecto en el medio y forma que han de cobrar sus rentas los particulares, en cuyo concepto considera á la Comunidad eclesiástica de Castromocho, supuesto que ya se le habia hecho la adjudicacion y pago por la Junta diocesana de bienes que no estaban por lo mismo bajo la Administracion conferida á Solis:

Que interpuesta apelacion por Solis, y habiendo sido confirmada la sentencia por la Sala primera de la Audiencia de Valladolid, se recibió el pleito á prueba por el Juez de primera instancia, en cuyo estado el Gobernador de la provincia, en virtud de instancias de Solis en 26 de Abril de 1857 y 8 de Junio de 1858, y conforme con el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia, en concepto de que se trataba de apreciar actos administrativos, cuyo carácter se encuentra en la escritura de venta efectuada por el Comisionado de apremio como Juez competente, y de que la intervencion de este no pudo menos de ser consentida legalmente por el comprador de la tierra Bonifacio Revilla:

Visto el Real decreto de 20 de Setiembre de 1851, en que se previene que los Tribunales no admitan demanda alguna judicial contra la Hacienda, sin que el demandante presente, con los documentos que la ley exige para justificacion de su derecho, certificacion expresiva de haber precedido reclamacion en la via gubernativa:

Visto el art. 8.º párrafo tercero y el art. 9.º de la ley de Consejos provinciales, que atribuyen al conocimiento de los mismos Consejos las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administración para toda especie de servicios ú obras públicas, y á todo lo contencioso de los diferentes ramos de la misma Administración para los que no establezcan las leyes Juzgados especiales.

Considerando:

1.º Que la Administración no ha dictado providencia alguna directa sobre el fondo de este negocio, y que el visto bueno del Gobernador, de que en el mismo negocio se habla, y no consta mas que en relacion entre las diferentes pruebas documentales presentadas ante la Autoridad judicial, aparece extendido en apremio que fué despachado por la Administración de bienes eclesiásticos devueltos al Clero de la diócesis de Palencia, pero no á nombre del encargado de la administración y recaudación particular de los bienes que habian sido ya devueltos con sus correspondientes títulos á la Comunidad eclesiástica de Castro-mocho, y sobre que versa la demanda judicial pendiente.

2.º Que mediando las indicadas circunstancias, no teniendo la Administración en ninguno de sus diferentes grados intervencion directa en lo relativo á administrar y recaudar los bienes y demas derechos que poseen en particular las iglesias, y no tratándose por otra parte en la expresada demanda del cumplimiento, inteligencia, rescisión ó efectos de un contrato ó remate celebrado con la misma Administración para un servicio á obra pública, no presenta estado el negocio que no pueda separarle hoy del conocimiento de los Tribunales de Justicia;

Oído el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 29 de Abril, número 119, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de San Clemente para procesar á D. Mateo Martínez, Alcalde de Casas de Fernando Alonso, por suponersele haber incluido en las listas electorales á quien no pagaba la cuota correspondiente de contribucion, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Cuenca ha negado al Juez de primera instancia de San Clemente la autorización que solicitó para procesar á Don Mateo Martínez, Alcalde de Casas de Fernando Alonso:

Resulta que con fecha de 15 de Julio último se presentó al mencionado Alcalde una instancia para que mandase expedir certificación de las cuotas de contribucion que por inmuebles y subsidio industrial se habian repartido en aquel año y en el anterior á varios vecinos á quienes se suponía indebidamente incluidos en las listas electorales para Diputados á Cortes.

Que el Alcalde acordó que luego que por el Gobierno de la provincia se publicasen las listas de primera rectificación, acompañadas de las de contribuyentes, se expedirian cuantas certificaciones fueran de dar si los datos oficiales de aquella no satisficiesen al demandante; y como denunciado este acuerdo al Juzgado de primera instancia correspondiente se pidiese por este la certificación de que se trata, y resultase de ella que se habian incluido como electores á algunos que no pagaban la contribucion necesaria, pidió el Juez autorización para procesar al Alcalde por uno y otro concepto, oído el Promotor fiscal, tan solo en cuanto al primero y ademas por cualesquiera otros delitos que resultase haber cometido en materias electorales, haciéndose tambien extensiva esta autorización á cualquier otro funcionario del orden administrativo que apareciese complicado en la indicada falsedad.

Que el Alcalde en su declaración manifestó que no habia dado la certificación, persuadido de que los documentos de esta clase ni eran necesarios, ni debian empezar á darse hasta que hubieran recibido del Gobierno de provincia las listas que habian de considerarse como de primera rectificación, y que en prueba de ello, habiéndolas recibido en el 17 de Julio, dió á un vecino que cita las certificaciones que pidió, no habiéndolas dado al querellante porque no se volvió á presentar á reclamarlas:

Que el Gobernador de la provincia negó la autorización, estimando, de acuerdo con el Consejo provincial, que en cuanto al primer delito denunciado no resulta que el Alcalde negase arbitrariamente la certificación que se le pidió, porque el dia siguiente de pedida era cuando iban á recibirse las listas de primera rectificación, y por lo tanto cuando pudiera ser necesaria, y en cuanto al delito de falsedad, que es imposible en materias electorales evitar que se incurra en muchas equivocaciones de las que en el caso presente no puede hacerse responsable al Alcalde, porque no consta que fuera él quien hiciese las inclusiones indebidas, ni tampoco á los demas funcionarios que el Juez no nombra ni designa, y que no pueden ser procesados sin que se observe respecto de cada uno de ellos lo prevenido en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Visto el art. 301 del Código penal, aplicable al caso en que un empleado público negase arbitrariamente una certificación ó testimonio:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 6 de Julio último, segun el que en 15 del mismo debian exponerse al público las listas que habian de considerarse como de primera rectificación acompañadas de las dos relaciones expresivas de los nombres de los electores incluidos en las anteriores y de los nuevamente incluidos:

Visto el art. 4.º que dice: «El Gobernador dispondrá que por las oficinas de Hacienda y Alcaldes de los pueblos se faciliten las certificaciones que se pidan para fundar dichas reclamaciones» (expresadas en el artículo anterior):

Considerando:

1.º Que en efecto, hasta que no fueran conocidas las listas contra las que habian de hacerse las reclamaciones, era de todo punto oficioso é innecesario preparar documentos que solo habian de servir para reclamaciones que se ignoraba si habian ó no de hacerse.

2.º Que en este supuesto no tiene aplicación al caso presente el art. 301 del Código penal, porque el Alcalde no se negó arbitrariamente, segun aparece de su acuerdo, á dar la certificación que se le pedia, y tampoco fué su negativa absoluta, sino que difirió acceder á lo pedido en tiempo oportuno, dando en efecto las certificaciones que se le reclamaban luego que las listas de primera rectificación fueron conocidas en el pueblo, esto es, el 17 de Julio.

3.º Que por lo que respecta al delito de falsificación de las listas electorales que se imputa al Alcalde y á otros funcionarios sin nombrarlos, nada puede resolverse mientras no se determine y pruebe el delito y las personas que lo cometieron, sujetándose en los procedimientos para pedir la autorización á que puede haber lugar á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Las Secciones opinan que debe

confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Cuenca.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que Hevenido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende por via de recurso en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Estanislao Maria del Rivero, Intendente de ejército jubilado, demandante, y de la otra mi Fiscal en representación y defensa de la Administración general del Estado, demandada, sobre mejora de clasificación:

Visto:

Vista la copia de la Real orden de 12 de Abril de 1854, en virtud de la cual fué nombrado el Intendente de primera clase D. Estanislao Maria del Rivero Intendente de ejército con el sueldo de 40000 reales para que pudiese optar á la jubilación y demas beneficios que correspondieran por semejante concepto; gracia que le fué otorgada á consecuencia de la instancia que promovió, solicitando se le declarase en el empleo de Intendente de segunda clase la antigüedad de 20 de Agosto de 1826, y que se le subsanaran los perjuicios seguidos en su carrera por haber obtenido la jubilación cuando estaba en ejercicio el reglamento de Administración militar de 18 de Febrero de 1833:

Vista la instancia que el interesado elevó al Ministerio de Hacienda, pidiendo se le mejorase en el haber de jubilación, y que se revocara el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, que no se consideró con facultades para declararlo así por no oponerse la disposición general veintiseis de la ley de 26 de Mayo de 1833:

Visto lo informado por la propia Junta, que dijo no habia lugar á la solicitada mejora por haber ascendido el recurrente á la clase de Intendente de ejército como resarcimiento de los perjuicios que sufrió en su carrera, sin que hubiese llegado á disfrutar el citado sueldo de 40000 rs.:

Visto lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, de conformidad con el dictamen fiscal, que considera justa la pretension del interesado por estar conforme á lo resuel-

to en Real orden de 24 de Diciembre de 1854:

Visto lo manifestado por la Asesoría general de Hacienda, que fué de parecer se le consultase para que resolviera si las indemnizaciones acordadas por sentencia daban derecho á las clases pasivas para mejorar sus clasificaciones, como creía debía acordarse en el presente caso, sin contradecir á la ley:

Vista la Real orden de 25 de Diciembre de 1856 que, de conformidad con lo expuesto por la Sección de Hacienda del Consejo Real, desestimó la pretension de Rivero:

Visto el recurso interpuesto ante el Consejo, por el cual pide el recurrente se lleve á efecto lo mandado á consulta del Tribunal Supremo de Guerra y Marina; y que por lo tanto sea reconocido y puesto en posesion del empleo de Intendente de ejército, y que en reparacion de daños y perjuicios se le abone el mayor sueldo sobre la clase de excedente:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en la que á pesar de pretender la confirmacion de la referida Real orden, presenta razones de equidad y justicia que militan en favor de la solicitud de Rivero, atendiendo á la situacion excepcional en que se encuentra:

Vista la mencionada disposicion general veintiseis de la ley de 26 de Mayo de 1835, segun la cual, para graduar el haber de los jubilados servirá de base el sueldo del mayor empleo que hayan desempeñado en propiedad, con nombramiento Real ó de las Cortes:

Considerando que para tomar por regulador, contra la terminante disposicion de la citada ley de 26 de Mayo de 1835, un sueldo que el interesado no llegó á percibir, asignado á un empleo que tampoco ejerció, seria preciso recurrir á una doble ficcion, que no se halla autorizada por ninguna ley:

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Cabeda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Gerona, D. Nicomedes Pastor Diaz y D. Manuel de Guillasmas,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda de D. Estanislao María del Rivero, y en confirmar la Real orden de 25 de Diciembre de 1856, por ella reclamada,

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instan-

cia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 31 de Marzo de 1859.—Juan Sunyé.

*En la Gaceta de Madrid, correspondiente al sábado 30 de Abril, número 120, se lee lo siguiente:*

### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Instruccion pública.—Negociado 1.º*

Ilmo. Sr.: Habiendo consultado el Rector de la Universidad de Sevilla sobre la inteligencia que debe darse á la Real orden de 7 de Setiembre último, por la que se concedió á los alumnos (sea cualquiera el año que cursen) el mejorar en los exámenes extraordinarios las censuras que hubiere obtenido en los ordinarios, la Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer del Real Consejo de Instruccion pública y con el dictamen de la facultad de Derecho de la expresada Escuela, se ha dignado declarar que semejante gracia solo es aplicable á los discípulos que se hallen estudiando, y á los que habiendo terminado sus estudios no hayan recibido antes de reclamarla el grado de licenciado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Instruccion pública.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

*Vigilancia.*

Por el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes se reclama la presentacion de José Izquierdo, vecino de Cabezón de la Sierra, cuyas señas se insertan á continuacion, con objeto de recibirle dicho Juzgado una declaracion importante en causa criminal que se sigue en el mismo, y como en la comunicacion que el Juez dirige á este Gobierno manifieste que se halla trabajando en los pueblos de esta provincia, en la composicion de carros y aperos de labranza; encargo á todos los Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren inquirir el paradero del relacionado sugeto, y caso de ser ha-

llado se le ordene que se haga presente en dicho tribunal al objeto que va indicado. Segovia 1.º de Junio de 1859.—El Gobernador, Felix Fanlo.

*Señas de José Izquierdo.*

Edad 20 años, estatura regular, color bajo, vestido de sayal.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.*

Al propio tiempo que doy las gracias á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia que con la mayor puntualidad han acudido á ingresar en Tesorería el importe total del segundo trimestre de sus contribuciones, cumple á mi deber recordar á algunos pocos que han dejado de realizarlo, especialmente por los recargos provinciales, que si para el día 12 del actual no han cumplido en su totalidad con tan recomendable obligacion, dispondré, bien que á mi pesar, que para el 15 salgan las correspondientes comisiones de apremio, contra aquellos que desoyendo la voz amiga de la autoridad hayan faltado á esta invitacion. Segovia 2 de Junio de 1859.—El Gobernador, P. A., José Juan de Martinez.

*Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.*

No habiendo remitido á esta Administracion las certificaciones del primer trimestre del corriente año por el concepto del 20 por 100 de propios, los Ayuntamientos que á continuacion se expresarán, se les previene por última vez, que si en el improrogable término de seis dias á contar desde el de la publicacion del presente aviso no obrasen en esta dependencia los mencionados documentos, é ingresando al propio tiempo en la Tesorería de provincia, la parte que por los mismos se acredite debe percibir la Hacienda pública, reclamaré contra los morosos la espedicion de un comisionado. Segovia 2 de Junio de 1859.—Miguel Buron.

*Ayuntamientos.*

Aguilafuente. Aldehorno. Bernuy de Coca. Boceguillas. Carrascal del Rio. Cobos de Fuentidueña. Collado-hermoso. Cozuelos de Fuentidueña. Cubillo. Duruelo. Gallegos. Garcillan. Lastrilla. Martin Muñoz de la Dehesa. Melque. Moraleja de Coca. Nava de la Asuncion. Navalilla. Ontoria. Palazuelos y agregados. Pedraza y Rades. Prádena y Pradenilla. Rivota. Sangarcía. San Pedro de Gaillos. Santa María de Nieva. Sotillo. Torrecilla del Pinar. Valdesimonte. Valledado. Valtiendas. Villagonzalo. Yanguas.

### ANUNCIOS OFICIALES.

*Alcaldia de Samboal.*

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 96 maderas de diferentes clases que al impulso de los vientos fueron caídas en el pinar de propios de este pueblo, y se hallan recogidas y tasadas en cantidad de 3272 rs. 50 cénts., tipo de la subasta, y con arreglo al pliego de condiciones formado y aprobado al efecto; cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, al contar 30 dias desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, de once á doce de la mañana. Samboal 27 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Calisto Perez.

	PUMLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	38	27	30	89	30	64	18	
Santa María de Nieva.	46	33	33	80	30	50	19	
Riava.	38	28	30	80	26	66	17	
Sepúlveda.	37	28	28	85	26	64	15	
Segovia.	45	32	31	87	32	67	26	

Segovia 5 de Junio de 1859.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Precios corrientes en la segunda quincena de Mayo.

**Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.**

Con arreglo á las condiciones publicadas en el Boletín oficial núm. 65, el día 26 de Junio próximo y hora de las diez y media de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Zarzuela del Monte, procedentes de las Animas, señaladas con el número del inventario 2559, de cabida de 6 y media obradas, á los sitios de las Heras de Ventosa, Caño de la Ventosa, que llevó en arrendamiento Matias Aparicio, siendo el tipo del remate la cantidad de 82 rs. 11 cénts. que importan 5 fanegas de centeno que se viene pagando cada año; capitalizada al precio medio que ha tenido en el último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Zarzuela del Monte ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Mayo de 1859. =Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones publicadas en el Boletín oficial núm. 65, el día 26 de Junio próximo y hora de las diez y media de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Zarzuela del Monte, procedentes de la iglesia de Guijasalvas, señaladas con el número del inventario 2558, de cabida de 1 obrada, á los sitios de camino de las Heras, que llevó en arrendamiento Manuel Otero, siendo el tipo del remate la cantidad de 55 rs. 64 cénts. que importa 1 fanega 1 celemin 2 cuartillos de trigo que se viene pagando cada año, capitalizada al precio medio que ha tenido en el último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Zarzuela del Monte ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Mayo de 1859. =Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones publicadas en el Boletín oficial número 65, el día 26 de Junio próximo y hora de las doce y media de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de San Cristobal de la Vega, procedentes de las Monjas Claras de Rapariegos, señaladas con el número del inventario 1522, de cabida de 54 obradas, á los sitios del Palco, al Concejo y otros, que llevó en arrendamiento Isac Bartolomé, siendo el tipo del remate la cantidad de 2539 rs. 49 cénts. por cada año, mitad del importe de las 97 fanegas 5 celemines de trigo y 6 fanegas de cebada que se vienen pagando alternativamente en los años pares é impares, capitalizadas al precio medio que han tenido los granos en el último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia, y en el referido pueblo de San Cristobal ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Mayo de 1859. =Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones publicadas en el Boletín oficial número 65, el día 26 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de San Cristobal de la Vega, procedentes de la Vicaria, señaladas con el número del inventario 2529, de cabida de 5 y media obradas y 1 y media aranzada de viña, á los sitios del Valverdon, las Navas y otros, que llevó en

arrendamiento Luis Galindo, siendo el tipo del remate la cantidad de 175 rs. 29 cénts. por cada año que importa la mitad de las 7 fanegas de trigo y 5 cuartillos de cebada que se vienen pagando cada tercer año, capitalizadas al precio medio que han tenido los granos en el último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de San Cristobal ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Mayo de 1859. =Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones publicadas en el Boletín oficial número 65, el día 26 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de San Cristobal de la Vega, procedentes de la iglesia de San Nicolás de Arévalo, señaladas con el número del inventario 1523, de cabida de 4 obradas, á los sitios del Prado nuevo, que llevó en arrendamiento Miguel Gomez, vecino de Montejo, siendo el tipo del remate la cantidad de 162 rs. 79 cénts. que importan las 5 y media fanegas de trigo que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio medio que han tenido los granos en el último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de San Cristobal ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Mayo de 1859. =Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones publicadas en el Boletín oficial número 65, el día 26 de Junio próximo y hora de las doce y media de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de San Cristobal de la Vega, procedentes de las Monjas Claras de Rapariegos, señaladas con el número del inventario 1521, de cabida de 56 y media obradas, á los sitios de las Navas, camino de Rapariegos y otros, que llevó en arrendamiento Pedro Escobar, siendo el tipo del remate la cantidad de 1627 rs. 85 cénts. que importan las 55 fanegas de trigo que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio medio que han tenido en el último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia, y en el referido pueblo de San Cristobal ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Mayo de 1859. =Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones publicadas en el Boletín oficial número 65, el día 26 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de San Cristobal de la Vega, procedentes de las Monjas Claras de Rapariegos, señaladas con el número del inventario 1520, de cabida de 54 obradas, á los sitios de los Pradejones, el Moralejo y otros, que llevó en arrendamiento Francisco Lopez, siendo el tipo del remate la cantidad de 1757 rs. 38 cénts. que importan las 58 fanegas 6 celemines de trigo que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio medio que han tenido en el último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia, y en el referido pueblo de San Cristobal ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mis-

mo. Segovia 26 de Mayo de 1859. =Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones publicadas en el Boletín oficial número 65, el día 26 de Junio próximo y hora de las doce y media de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de San Cristobal de la Vega, procedentes de las Monjas de la Encarnacion, señaladas con el número del inventario 1527, de cabida de 14 obradas, á los sitios de Bocayerro y otros, que llevó en arrendamiento Eugenio Cartos, siendo el tipo del remate la cantidad de 558 rs. 12 cénts. que importan las 12 fanegas de trigo que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio medio que han tenido en el último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia, y en el referido pueblo ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Mayo de 1859. =Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones publicadas en el Boletín oficial número 65, el día 26 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Tolocirio, procedentes de las Monjas de Jesus de Arévalo, señaladas con el número del inventario 1555, de cabida de 12 obradas, á los sitios de camino de las Carreras, por encima del prado y otros, que llevó en arrendamiento Francisco Heredero, siendo el tipo del remate la cantidad de 444 rs. 98 cénts. que importan 4 fanegas de trigo y cebada por mitad que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio medio que han tenido los granos en el último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Tolocirio ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Mayo de 1859. =Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones publicadas en el Boletín oficial número 65, el día 26 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Tolocirio, procedentes de las Monjas Claras de Rapariegos, señaladas con el número del inventario 1555, de cabida de 4 obradas, á los sitios de camino de Bernuy y otros, que llevó en arrendamiento Pedro Escobar, siendo el tipo del remate la cantidad de 272 rs. 6 cénts. que importan las 6 fanegas de trigo que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio medio que han tenido en el último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Tolocirio ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Mayo de 1859. =Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones publicadas en el Boletín oficial número 65, el día 26 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Tolocirio, procedentes de las Religiosas de la Encarnacion de Avila, señaladas con el número del inventario 1557, de cabida de 6 obradas, á los sitios del camino viejo de S. Cristobal y otros, que llevó en arrendamiento Pedro Gonzalez, siendo el tipo del remate la cantidad de 72 rs. 49 cen-

timos que importan las 2 fanegas de trigo y cebada por mitad que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio medio que han tenido en el último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Tolocirio, ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Mayo de 1859. =Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones publicadas en el Boletín oficial núm. 65, el día 26 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Tolocirio, procedentes de la cofradía de San Juan, señaladas con el número del inventario 1542, de cabida de 10 obradas y 1 cuarta, á los sitios de los Aguachales y otros, que llevó en arrendamiento Simon Arroyo, siendo el tipo del remate la cantidad de 289 rs. 96 cénts. que importan 8 fanegas de trigo y cebada por mitad que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio medio que han tenido en el último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Tolocirio ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Mayo de 1859. =Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones publicadas en el Boletín oficial núm. 65, el día 26 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Tolocirio, procedentes del Cabildo eclesiástico de Arévalo, señaladas con el número del inventario 1541, de cabida de 14 obradas, á los sitios de camino Hondo, Aguachales y otros, que llevó en arrendamiento Fernando Gallego, siendo el tipo del remate la cantidad de 417 rs. 58 cénts. por cada año, que importa la mitad de las 21 fanegas de trigo y cebada que se vienen pagando alternativamente los años pares é impares, capitalizadas al precio medio que han tenido en el último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Tolocirio ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Mayo de 1859. =Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones publicadas en el Boletín oficial núm. 65, el día 26 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de un huerto y tierras, sitas en término del pueblo de la Cuesta y barrios, procedentes de su iglesia, señaladas con el número del inventario 1886, de cabida de 305 estadales, que llevó en arrendamiento Pedro Herranz, siendo el tipo del remate la cantidad de 98 rs. 84 cénts. que importan las 2 fanegas de trigo que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio medio que han tenido los granos en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de la Cuesta ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Mayo de 1859. =Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones publicadas en el Boletín oficial número 65, el día 26 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de un linar y tierras, sitas en término del pueblo de la Cuesta, procedentes de la Virgen del Rosario, señaladas con el número del inventario 1912, de

cabida de 5 obradas y 5 estadales, á los sitios de la Carrera, al Tasador y otros, que llevó en arrendamiento Urbano Fernandez, siendo el tipo del remate la cantidad de 250 rs. que importa la renta anual que se viene pagando; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de la Cuesta ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Mayo de 1859.—Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones publicadas en el Boletín oficial número 65, el día 26 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de un linar y tierras, sitas en término del pueblo de la Cuesta, procedentes de la cofradía de la Vera-Cruz, señaladas con el número del inventario 1911, de cabida de 100 estadales, á los sitios de la Vega y el Valle, que llevó en arrendamiento José Sanz, siendo el tipo del remate la cantidad de 16 rs. que importa la renta anual que se viene pagando; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de la Cuesta ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Mayo de 1859.—Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones publicadas en el Boletín oficial número 65, el día 26 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras y prado, sitas en término del pueblo de la Cuesta, procedentes de la cofradía del Santísimo, señaladas con el número del inventario 1910, de cabida de 1 obrada y 525 estadales, á los sitios de los Palomares, la Vega y otros, que llevó en arrendamiento Bartolomé Martín, siendo el tipo del remate la cantidad de 74 rs. que importa la renta anual que se viene pagando; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de la Cuesta ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Mayo de 1859.—Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones publicadas en el Boletín oficial número 65, el día 26 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de la Cuesta, procedentes de las Animas de Carrascal, señaladas con el número del inventario 1909, de cabida de 12 obradas 100 estadales, á los sitios de el Chorrillo, Peñavieja, Navalinda y otros, que llevó en arrendamiento Juan Robledo y compañeros, siendo el tipo del remate la cantidad de 472 rs. 15 cénts. que importan 9 fanegas de trigo y 1 fanega de centeno que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio medio que han tenido en el último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de la Cuesta ante el Señor Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Mayo de 1859.—Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones publicadas en el Boletín oficial número 65, el día 26 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de la Cuesta, procedentes de las Animas, señaladas con el número del inventario 1908, de cabida de 12 obradas, á los sitios de las Heras, al

Molino y otros, que llevó en arrendamiento Venancio Toledo, siendo el tipo del remate la cantidad de 585 rs. 95 cénts. que importan 10 fanegas de trigo y centeno por mitad que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio medio que han tenido en el último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de la Cuesta ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Mayo de 1859.—Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones publicadas en el Boletín oficial número 65, el día 26 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de la Cuesta, procedentes de la iglesia de Carrascal, señaladas con el número del inventario 1888 duplicado, de cabida de 6 obradas 55 estadales, á los sitios de las Aceruelas, al Hoyo, la Cabezada y otros, que llevó en arrendamiento Francisco Dominguez, siendo el tipo del remate la cantidad de 225 rs. 5 cénts. que importan 4 fanegas de trigo y 1 de centeno que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio medio que han tenido en el último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de la Cuesta ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Mayo de 1859.—Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones publicadas en el Boletín oficial número 65, el día 29 de Junio próximo y hora de las doce y media de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de una heredad de tierras, sitas en término del pueblo de la Cuesta, procedentes de la capellania de Miguel Sanz, señaladas con el número del inventario 1888, de cabida de 50 obradas y 5 cuartas, á los sitios de los Pedacillos, Encimada del Oro y otros, que llevó en arrendamiento Luis Martín y compañeros, siendo el tipo del remate la cantidad de 1899 rs. 95 cénts. que importan 50 fanegas de trigo, 8 fanegas de cebada y 7 fanegas de centeno que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio medio que han tenido los granos en el último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia, y en el referido pueblo de la Cuesta ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Mayo de 1859.—Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones publicadas en el Boletín oficial número 65, el día 29 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de una heredad de tierras, sitas en término del pueblo de la Cuesta, procedentes de la capellania de Diego Loron, señaladas con el número del inventario 1887, de cabida de 81 obradas y 1 cuarta, á los sitios de la Costanilla, Caz del Villar, la Lastra y otros, que llevó en arrendamiento Juan Robledo y compañeros, siendo el tipo del remate la cantidad de 1560 rs. 67 cénts. que importan las 21 fanegas de trigo, 5 fanegas de centeno, mas 586 rs. que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio que han tenido los granos en el último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia, y en el referido pueblo de la Cuesta ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escri-

bano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Mayo de 1859.—Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones publicadas en el Boletín oficial número 65, el día 29 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Tolocirio, procedentes de las Monjas de la Encarnación de Arévalo, señaladas con el número del inventario 1539, de cabida de 15 obradas, á los sitios de las Parrillas, la Costanilla, la Culebra y otros, que llevó en arrendamiento Eugenio Calvo, vecino de San Cristobal, siendo el tipo del remate la cantidad de 2525 rs. 50 cénts. que importan las 50 fanegas de trigo que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio medio que han tenido en el último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad en el despacho del Señor Gobernador, bajo su presidencia, y en el referido pueblo de Tolocirio ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Mayo de 1859.—Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones publicadas en el Boletín oficial número 65, el día 29 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Tolocirio, procedentes de la iglesia de Santo Domingo de Arévalo, señaladas con el número del inventario 1536, de cabida de 14 obradas, á los sitios de Carra Segovia, Sendero de Hernan Burgos y otros, que llevó en arrendamiento Agustín Pérez, siendo el tipo del remate la cantidad de 724 rs. 90 cénts. que importan 20 fanegas de trigo y cebada por mitad que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio medio que han tenido en el último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia, y en el referido pueblo de Tolocirio ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Mayo de 1859.—Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones publicadas en el Boletín oficial número 65, el día 29 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Tolocirio, procedentes de las Monjas Montalvas de Arévalo, señaladas con el número del inventario 1534, de cabida de 48 obradas y 1 cuarta, á los sitios de la Veguilla, la Ronca y otros, que llevó en arrendamiento Alonso Hernandez y compañeros, siendo el tipo del remate la cantidad de 1465 rs. 7 cénts. por cada año que importa la mitad de las 42 fanegas de trigo que se vienen pagando los años pares, mas las 21 fanegas de trigo que se pagan los años nones, capitalizadas al precio medio que han tenido los granos en el último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia, y en el referido pueblo de Tolocirio ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Mayo de 1859.—Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones publicadas en el Boletín oficial número 65, el día 29 de Junio próximo y hora de las doce y media de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Tolocirio, procedentes del curato del mismo, señaladas con el número del inventario 1530, de cabida de 56 y media obradas, á los sitios de las Zorreras y otros, que llevó en arrendamiento Fermín Sablecheca, siendo el tipo del remate la cantidad de 797 rs. 59 cénts. que importan 22 fanegas de trigo y cebada por mitad que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio medio que han tenido en el último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia, y en el referido pueblo de Tolocirio ante el Señor Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Mayo de 1859.—Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones publicadas en el Boletín oficial número 65, el día 29 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Tolocirio, procedentes de la iglesia del pueblo, señaladas con el número del inventario 1551, de cabida de 20 obradas y 5 cuartas, á los sitios de la Veguilla y otros, que llevó en arrendamiento Venancio Calvo y compañeros, siendo el tipo del remate la cantidad de 924 rs. 25 cénts. por cada año que importa la mitad de las 51 fanegas de trigo y cebada que se vienen pagando los años pares, capitalizadas al precio medio que han tenido en el último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia, y en el referido pueblo de Tolocirio ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Mayo de 1859.—Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones publicadas en el Boletín oficial número 65, el día 29 de Junio próximo y hora de las doce y media de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Tolocirio, procedentes de las Monjas de Jesús de Arévalo, señaladas con el número del inventario 1552, de cabida de 55 obradas 92 estadales, á los sitios de la Repostera, las Parrillas, la Madera y otros, que llevó en arrendamiento Juan Galindo, siendo el tipo del remate la cantidad de 1159 rs. 84 cénts. que importan las 52 fanegas de trigo y cebada por mitad que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio medio que han tenido en el último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia, y en el referido pueblo de Tolocirio ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Mayo de 1859.—Miguel Buron.